



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 255-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 06 de mayo de 2025, a las 08h30.

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 255-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito en una (01) página firmado electrónicamente por el abogado Guillermo Saquicela E., recibido el 30 de abril de 2025 a las 08h43.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 07 de noviembre de 2024 a las 16h45, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica denunciasrlf@gmail.com, con el asunto: **“Ingreso Denuncia Ana Herrera”**, con un archivo adjunto en formato PDF, que una vez descargado, corresponde a un escrito de veinticuatro (24) páginas, firmado electrónicamente por el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez y su abogado patrocinador Francisco José Baquerizo Ramírez, firmas que, una vez verificadas, son válidas; y, en calidad de anexos dos (02) archivos en formato PDF, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral, conforme al numeral 7 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹, en contra de la señora Ana Cecilia Herrera Gómez, candidata a la dignidad de asambleísta nacional en las Elecciones Generales 2023 (Fs. 1-16).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 255-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 07 de noviembre de 2024 a las 19h09, según la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 17-19).

3. El 08 de noviembre de 2024 a las 10h08, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en doce (12) fojas, en el cual que se observan imágenes QR

¹ Art. 278.- Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...). 7. Realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral.



asociadas a los nombres César Wilfrido Cárdenas Ramírez y Francisco José Baquerizo Ramírez, las cuales, debido a su formato, no son susceptibles de verificación; y, en calidad de anexos treinta (30) fojas. En la foja treinta (30) de los anexos consta un soporte óptico CD-R, marca SANKEY, con capacidad de 700 MB, rotulado con la leyenda “Herrera”. Una vez verificado, se constató que dicho soporte contiene una (01) carpeta titulada “C04504-04511”, la cual incluye ocho subcarpetas de archivo (Fs. 20-63).

4. Mediante auto de 13 de noviembre de 2024 a las 10h31, el juez de instancia dispuso que el denunciante aclare y complete su denuncia (Fs. 65-66 vta.)

5. El 14 de noviembre de 2024 a las 14h45, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica denunciasrlf@gmail.com, con el asunto: “**Aclaración causa 255-2024-TCE**”, que contiene un archivo en formato PDF, que una vez descargado corresponde a un escrito en (02) dos fojas, firmado electrónicamente por el abogado Francisco José Baquerizo Ramírez, firma que, luego de su verificación, es válida, mediante este escrito, el denunciante aclaró y completó su escrito inicial (Fs. 69-72).

6. Con auto de 03 de diciembre de 2024 a las 12h21, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de instancia admitió a trámite la presente causa (Fs. 73-77).

7. El 14 de abril de 2025 a las 12h51, el juez de instancia negó las denuncia presentada por el señor el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, en contra de la señora Ana Cecilia Herrera Gómez y, por lo tanto, ratificó su estado de inocencia (Fs. 307- 322).

8. El 16 de abril de 2025 a las 14h06, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General un correo desde la dirección denunciasrlf@gmail.com, con el asunto: “**RECURSO ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN: CAUSA NRO. 255-2024-TCE**”, que contiene un archivo en formato PDF que, una vez descargado corresponde a un escrito en tres (03) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Pablo Alberto Sempertegui Fernández, firma que, luego de su verificación, es válida, mediante el cual el denunciante presentó recurso de aclaración y ampliación de la sentencia dictada el 14 de abril de 2025 a las 12h51 (Fs. 327-331).

9. El 23 de abril de 2025 a las 09h01, el juez de instancia dio por atendido el recurso horizontal de aclaración y ampliación presentado por el denunciante, en contra de la sentencia de 14 de abril de 2025 a las 12h51 (Fs. 332-333 vta.).

10. El 28 de abril de 2025 a las 16h51, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General un correo desde la dirección denunciasrlf@gmail.com, con el asunto: “**Apelación Causa No. 255-2024-TCE**”, que contiene un archivo en formato PDF que, una vez descargado corresponde a un escrito en cuatro (04) fojas, firmado



electrónicamente por el abogado Pablo Alberto Sempertegui Fernández, firma que, luego de su verificación, es válida, mediante el cual el denunciante presentó recurso de aclaración y ampliación de la sentencia de 14 de abril de 2025 a las 12h51 (Fs. 339-344).

11. Mediante auto de 29 de abril de 2025 a las 15h26, el juez de instancia concedió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 14 de abril de 2025 a las 12h51 y dispuso la remisión del expediente íntegro a Secretaría General para el sorteo respectivo (Fs. 345- 345 vta.)

12. El 30 de abril de 2025 a las 08h43, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General un correo desde la dirección saquicelabogados@gmail.com , con el asunto: “*Re: Autorización y Petición Diferimiento Causa Nro. 255-2024-TCE*”, que contiene un archivo en formato PDF que, una vez descargado corresponde a un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Guillermo Saquicela Espinoza, firma que, luego de su verificación, es válida, mediante el cual la señora Ana Cecilia Herrera Gómez solicita se le remita el recurso de apelación deducido por el denunciante (Fs. 352-354).

13. El 30 de abril de 2025 a las 16h09, se realizó el sorteo electrónico del recurso de apelación interpuesto, radicándose la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 357-359).

13. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0185-M de 05 de mayo de 2025, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez sustanciador, solicitó a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique quiénes son los jueces que se encuentran habilitados para conocer el recurso de apelación a la sentencia dictada dentro de la presente causa (F. 360).

14. El magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0465-M de 05 de mayo de 2025, certificó que:

(...) el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el recurso de apelación presentado dentro de la causa Nro. 255-2024-TCE, se encuentra conformada por:

Abogada Ivonne Coloma Peralta;
Doctor Ángel Torres Maldonado;
Magíster Joaquín Viteri Llanga;
Doctor Fernando Muñoz Benítez; y,
Abogado Richard González Dávila. (...) ²

² Fs. 361-361 vta.



Con estos antecedentes y conforme al numeral 6 del artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia emitida el 14 de abril de 2025 a las 12h51, dentro de la causa Nro. 255-2024-TCE; y, **DISPONGO**:

PRIMERO.- Por cuanto el magíster Guillermo Ortega Caicedo se encuentra legalmente impedido de intervenir en la presente causa, previo al trámite respectivo, convóquese al juez suplente que consta en la certificación emitida por la Secretaría General de este Tribunal, a fin de que integre el Pleno Jurisdiccional que resolverá la presente causa.

SEGUNDO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, remítase el expediente en formato digital de la causa Nro. 255-2024-TCE a la señora jueza y señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para su revisión y estudio.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

3.1 Al señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, en las direcciones de correo electrónico: baquerizofrancisco@gmail.com, denunciasrlf@gmail.com, pablosemper87@gmail.com, eshernandez45@gmail.com; y, vpailachog@gmail.com. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 035.

3.2 A la señora Ana Cecilia Herrera Gómez, en las direcciones de correo electrónico: anaherrera@asambleanacional.gob.ec, saquicelaabogados@gmail.com; y, andrespatorresque@hotmail.com. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 059, adjuntando copias en formato digital del escrito de apelación.

CUARTO.- Actúe el abogado Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F).- Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, D.M., 06 de mayo de 2025.

Ab. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
VGG.